



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 001 DE 1994

ACUERDO No. 001 DE 1994 FECHA: 22 DE ENERO DE 1994

El Consejo Superior Universitario en uso de sus funciones y atribuciones legales y, en especial, las que le confiere el literal d. del artículo 65 de la ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que, el Consejo Superior Universitario, mediante acuerdo N° 001 del 22 de enero de 1994, aprobó y expidió el Estatuto general de la Universidad Popular del Cesar.

Que, según el artículo 62 de la ley 30 de 1992, la dirección de la Universidad corresponde al Consejo Superior Universitario, al Consejo Académico y al Rector.

Que, el artículo 64 de la ley 30 de 1992, establece que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que, "El principio de la autonomía Universitaria, según la Corte Constitucional, en la sentencia C- 589 / 1997, tiene por objeto asegurar a estos entes educativos las condiciones que posibiliten el ejercicio de la enseñanza y de la investigación, al margen de las injerencias del gobierno de turno, en virtud de la capacidad que se les atribuye para "autodeterminarse, autogobernarse y autolegislarse colectivamente". Y se concreta, en la "Libertad para determinar cuales habrán de ser sus estatutos; definir su régimen Interno; estatuir los mecanismos referentes a elección, designación y periodos de sus directivos y administradores; señalar las reglas sobre selección y nominación de profesores; establecer los programas de su propio desarrollo; aprobar y manejar su presupuesto; fijar, sobre la base de las exigencias mínimas previstas en la Ley, los planes de estudio que regirán su actividad académica, pudiendo incluir asignaturas básicas y materias afines con cada plan para que las mismas sean elegidas por el alumno, a efectos de moldear el perfil pretendido por cada institución universitaria para sus egresados.". Concordante con los artículos 28 y 57 de la ley 30 de 1992

ACUERDA

Artículo 1°.- El Estatuto General tendrá un artículo con el número 12A, del tenor siguiente: Artículo 12A.- El Consejo Superior Universitario será convocado por el Ministro de Educación Nacional, por su Delegado, o por el Rector.

Parágrafo.- Toda solicitud de convocatoria a sesiones del Consejo Superior Universitario formulada por un número plural de miembros del cuerpo colegiado deberá ser tramitada por los titulares del derecho de convocatoria y la negativa a convocar deberá ser sustentada y comunicada a los petentes.

Artículo 2°.- El Estatuto General tendrá un artículo con el número 12B, del tenor siguiente: Artículo 12B.- El representante o delegado del Sr. Gobernador del Departamento del Cesar ante el Consejo Superior Universitario deberá ser un empleado de nivel directivo o asesor. Delegación que se hará de conformidad con la Ley 489 de 1998.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 001 DE 1994

ACUERDO No. 005 FECHA: 20/05/2007

Artículo 3º.- El Estatuto General tendrá un artículo con el número 12C, del tenor siguiente: Artículo 12C.- Comisiones.- El Consejo Superior para su funcionamiento crea dos comisiones permanentes como mecanismo de participación en la dirección y gobierno de la Universidad, integradas cada una con dos de sus consejeros, una de carácter administrativo y de Bienestar Social y otra de carácter académico e investigativo, con el objeto de dar la correspondiente agilidad y celeridad a los procesos y actividades propias del encargo social de la Universidad. Sus funciones las definirá el Consejo al momento de hacer las designaciones correspondientes; estas comisiones en cada sesión rendirán cuenta de sus actos.

Artículo 4º.- En todas las ausencias temporales del Rector, éste asignará sus funciones al Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Vicerrector de Investigación, Secretario General y a los Decanos siempre que reúnan los requisitos.

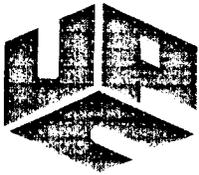
Artículo 5º.- El Estatuto General tendrá un artículo con el número 20A, del tenor siguiente: Artículo 20A.- Para todos los efectos, las decisiones del Consejo Superior únicamente se tomarán con la mayoría absoluta de los votos de sus miembros presentes en la sesión correspondiente con derecho a voz y voto.

Artículo 6º.- El Estatuto General tendrá un artículo con el número 20B, del tenor siguiente: Artículo 20B.- El Consejo Superior autorizará y decidirá sobre las situaciones administrativas de que trata la Ley, del empleado que ocupe el cargo de Rector.

Artículo 7º.- Modificar el artículo 28º del acuerdo N° 001 de 1994, el cual quedara, así:

Son funciones del Rector las siguientes:

- a. Desarrollar, bajo los principios constitucionales y legales, la Misión, Principios y los Objetivos de la Universidad Popular del Cesar"
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad Popular del Cesar e informar de ello por escrito al Consejo Superior Universitario.
- d. Liderar el proceso de planeación del desarrollo armónico de la Universidad procurando la integración de las sedes y velar por la preparación, elaboración y evaluación de los planes, programas, proyectos, estudios, documentos y todo lo necesario para que el Consejo Superior en cumplimiento de sus funciones tome las decisiones correspondientes.
- e. Presentar para su aprobación el plan de desarrollo de la Universidad y sus ajustes en el curso de su ejecución, dirigir su ejecución, controlarlo y evaluarlo y rendir los informes cuando el Consejo Superior lo requiera.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 001 DE 1994

ACUERDO No. 007 FECHA: 1994

- f. Presentar al Consejo Superior para su aprobación un programa para fomentar en todos los niveles de la organización de la Universidad la cultura de la planeación, ejecutarlo, controlarlo y evaluarlo e informar de ello al Consejo.
- g. Suscribir contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad Popular del Cesar, atendiendo las disposiciones legales vigentes.
- h. El Rector podrá, previo conocimiento del Consejo Superior Universitario, nombrar y remover a los empleados de las áreas académicas y administrativas, de conformidad con la ley y los reglamentos de la Universidad Popular del Cesar.
- i. Presentar para aprobación del Consejo Superior Universitario el proyecto de presupuesto de conformidad con el Plan de Desarrollo de la Universidad y normas pertinentes, y una vez aprobado ejecutarlo, rendir informes al Consejo y someter a consideración del mismo sus modificaciones.
- j. Preparar para aprobación del Consejo Superior los manuales de funciones y requisitos mínimos de los cargos de la planta de personal, los manuales de procedimientos académicos y administrativos.
- k. Autorizar con su firma los títulos que confiera la Universidad.
- l. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por Ley o reglamento.
- m. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y la administración del patrimonio de la Universidad Popular del Cesar.
- n. Nombrar o contratar, previa autorización del Consejo Superior Universitario, los asesores que requiera la Universidad Popular del Cesar para la ejecución cabal de sus programas académicos, administrativos.
- o. Conceder permiso y licencia al personal de la Universidad Popular del Cesar atendiendo a las normas Legales, estatutarias y reglamentarias.
- p. Presentar los proyectos y planes de inversión a la Oficina de Planeación del Ministerio de Educación Nacional o al Departamento Nacional de Planeación, dentro de los términos legales.
- q. Presentar trimestralmente al Consejo Superior un plan de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión, y la ejecución del plan del trimestre anterior.
- r. Presentar al Consejo Superior el estado de la ejecución presupuestal y anualmente el respectivo informe financiero.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 001 DE 1994

ACUERDO No. 038, FECHA: 26 de 2004

- s. Las demás que le correspondan conforme a las Leyes, el Estatuto General y los Reglamentos de la Universidad Popular del Cesar y que no estén expresamente atribuidos por tales normas a otra autoridad de esta Institución.

PARAGRAFO.- El Rector podrá, delegar algunas de sus funciones en los Vicerrectores, Decanos u otros funcionarios cuando lo considere necesario y sea administrativamente procedente.

Artículo 8°.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el artículo 10 del acuerdo 038 de 2004.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 26 de 2004


FEDERICO PATINO GALINDO
Presidente


FERDERMAN JOSÉ COTES TORRES
Secretario (Ad-Hoc)